



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200086-00
Demandante:	Neiver Stiven Martínez Bonilla y otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 21 de junio de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **NEIVER STIVEN MARTÍNEZ BONILLA, MAYNER YAMILETH MARTÍNEZ** y **WILFREDO CAMPAZ CUERO** quienes actúan en nombre propio en representación de su hijo menor **JESÚS DAVID MARTÍNEZ BONILLA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**. Con auto de 16 de enero de 2023² se admitió su reforma.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 19 de julio al 31 de agosto de 2022. **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** contestó la demanda el 24 de agosto de 2022⁴, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “04.- 21-06-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “19.- 16-01-2023 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “19.- 16-01-2023 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

⁴ Ver documentos digitales “13.- 24-08-2022 CORREO” y “14.- 24-08-2022 CONTESTACION”.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. GERMAN LEÓNIDAS OJEDA MORENO**, identificado con C.C. No. 79.273.724 y T.P. No. 102.298 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁵.

CUARTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: grupojuridicodeoccidente.dm@outlook.com ;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; dasleg@armada.mil.co ;
germanleojedam@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documentos digitales “22.- 15-02-2023 CORREO” y “23.- 15-02-2023 RENUNCIA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0870bec809b55de29e274715a2479332af107416755399c80a6cd1f5890dd8e9**

Documento generado en 29/05/2023 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>